

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. RAD. 2015-00056.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

Estese a lo resuelto por el Superior, Juez Constitucional, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca-Sala Civil-Familia, dentro del Fallo de Tutela (Radicación 25290-31-03-001-2022-00101-01) emitido por el mismo el pasado Dieciséis (16) de mayo del cursante año (2022); en consecuencia, y de igual manera, por tratarse de un proceso de Deslinde y amojonamiento de mínima cuantía de que trata el artículo 400 y ss. del C.G.P., para el estricto y textual cumplimiento a esta decisión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ESTARSE A LO RESUELTO por el Juez Constitucional dentro del Fallo de Tutela (Radicación 25290-31-03-001-2022-00101-01) emitido por el mismo el pasado Dieciséis (16) de mayo del cursante año (2022) y que en su parte resolutive expreso: **PRIMERO:** Amparar oficiosamente el derecho al debido proceso de los sujetos intervinientes en el trámite de deslinde y amojonamiento y en la oposición al deslinde trazado; **SEGUNDO:** Declarar sin valor ni efecto diligencia del 4 de diciembre de 2019 en que fijo la línea divisoria en el tramite demandado por José Ananías Buitrago Cortes contra Efraín Farfán Plazas, respecto de los predios "El Retiro" y "La Peña", ubicados en la vereda Sagrado Corazón del municipio de Venecia e identificados con matrículas No. 157-17073 y 157-17013 que se tramito bajo el radicado No. 2015-00056 y el trámite de oposición a la línea trazada adelantado por el mismo juzgado bajo el radicado No.2019-00070.; **TERCERO:** Ordenar al accionado juez promiscuo municipal de Venecia, que en el termino de 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, **PROCEDA A DEFINIR NUEVAMENTE LA SOLICITUD DE DESLINDE DECLARADA SIN VALOR NI EFECTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS FALENCIAS DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA PASIVA QUE SE LE DEJARON EXPUESTAS.**" (resaltado nuestro).

**SEGUNDO:** En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca-Sala Civil-Familia, dentro del Fallo de Tutela (Radicación 25290-31-03-001-2022-00101-01) emitido por el mismo el pasado Dieciséis (16) de mayo del cursante año (2022), señálese el día **(25) de Mayo del año en curso (2022) a partir de las 10.00 am**, a efecto de realizar la diligencia de Deslinde y amojonamiento de que trata el artículo 403 y ss del Código General del Proceso, tal como lo dispuso el Juez Constitucional, y se tomen las decisiones que en derecho correspondan en acatamiento al referido fallo de tutela..

**TERCERO:** Procédase por Secretaría de conformidad con lo aquí ordenado en el menor tiempo posible, privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.**

**JUEZ**